

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA
DICTADURA CÍVICO - MILITAR ARGENTINA****PROTECTION OF HUMAN RIGHTS IN THE
ARGENTINEAN CIVIC - MILITARY DICTATORSHIP**Aldana Florencia Romano^{1 2}Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de San Luis

Recibido: 26/03/2024 - Aceptado: 26/05/2024

Resumen: La presente investigación tiene como objetivo reflexionar teóricamente la protección de los derechos humanos fundamentales en la última dictadura cívico-militar argentina. Para ello, se realizó un exhaustivo análisis del recurso de habeas corpus, como garantía constitucional para la protección y libertad ambulatoria de quienes habían sido detenidos y desaparecidos en el último terrorismo de Estado.

El tema en cuestión se considera relevante debido a que, en el presente año, específicamente el 30 de octubre de 2024, habrá transcurrido 41 años desde la recuperación del régimen democrático en la República Argentina.

Palabras clave: dictadura, habeas corpus, democracia, derechos humanos

Abstract: The objective of this research is to theoretically reflect on the protection of fundamental human rights in the last Argentine civic-military dictatorship. To this end, an exhaustive analysis of the writ of habeas corpus was carried out, as a constitutional guarantee for the protection and freedom of movement of those who had been detained and "disappeared" in the latest state terrorism.

The topic in question is considered relevant because this year, specifically on October 30, 2024, 41 years will have passed since the recovery of the democratic regime in the Argentine Republic.

Keywords: dictatorship, habeas corpus, democracy, human rights

¹ Esta investigación fue realizada en el marco del proyecto de investigación PROICO 15-01/20 de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional de San Luis, que brindó las herramientas metodológicas y teóricas necesarias.

² romanoaldana@gmail.com

I. Introducción

A pesar de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se reconocen varios derechos fundamentales del individuo, como la dignidad humana, la integridad física y psíquica, y la libertad; luego de su sanción, en la historia de la Humanidad continúan existiendo prácticas que vulneran estos derechos, como fue el accionar llevado a cabo en la última dictadura cívico-militar en la República Argentina. Por ello, en esta investigación teórica jurídica, en conmemoración de cumplen 41 años de retorno de la democracia argentina, se desarrollará como en la última dictadura militar (1976- 1983) se frustró la operatividad de ciertos instrumentos jurídicos a nivel nacional y provincial que tenían como objetivo salvaguardar y encontrar a aquellos sujetos privados de su libertad ambulatoria o *desaparecidos*.

II. Antecedentes

Para poder comprender la dimensión de la problemática que se trata de indagar mediante la presente investigación, es necesario que nos remontemos en primer lugar a uno de los antecedentes de cómo surgió la tortura y la desaparición forzada de personas en nuestra historia. Estos hechos, fueron los que hicieron que familiares de las víctimas de estos atropellos a derechos fundamentales de la persona humana, interpusieran recursos de habeas corpus de forma permanente y continua ante la justicia, sucediendo esto a nivel nacional como provincial.

En el siglo XX surgieron los Estados Totalitarios. Estos sugerían nuevamente la Supremacía del Estado sobre los Derechos de los Individuos. Podemos referir en este caso los sucesos ocurridos en países como Uruguay, Argentina, Chile, Cuba. Estas dictaduras fueron analizadas en relación a la Doctrina de la Seguridad Nacional, por el autor venezolano Arriata Alejandro (2010), que expone cómo a lo largo de todo el siglo XX, las clases dominantes de los países de América Latina impulsaron golpes de Estado —llevados a cabo por las Fuerzas Armadas de sus respectivos países—, y el establecimiento de diferentes tipos de dictaduras.

En el caso de la Dictadura llevada a cabo en Argentina, el autor Omar Samper (2008), realiza una breve reseña sobre el libro de Finchelstein, que hace mención a la idea de una Argentina Fascista, originada desde 1920 y consolidada en esta última dictadura militar.

Samper expone la continuidad de una cultura política, una

ideología y prácticas políticas que para Finchelstein son fascistas. El elemento central de dicha cultura es una concepción binaria del campo político en donde en una guerra total habría que aniquilar al enemigo interno

La Dictadura de 1976-1983 lo hizo doctrina. Representaba su “cultura política y su sentido común” expone el autor. La idea de guerra interna fue desarrollada por los clérigo-fascista y en la Dictadura se llevó a la práctica. La Iglesia tuvo una relación orgánica con el accionar militar. Los “campos de concentración”, lugares en donde no faltó el antisemitismo y las desapariciones forzadas de personas fueron la ideología nacionalista puesta en práctica.

Estos regímenes se caracterizan por “...*el miedo a una amenaza comunista sobreestimada... la destrucción del pluralismo político en sociedades de cultura política relativamente débil y la persecución del sindicalismo con el beneplácito de los sectores patronales*” (Samper, 2016, p.173)

La magnitud con la cual se manejó este terrorismo de Estado en la Argentina (1975-1983) se sustentó, fundamentalmente, en la aniquilación por desaparición forzada de personas, las cuales muchas de ellas fueron a su vez torturadas. En este marco, miles de personas que fueron secuestradas y detenidas ilegalmente en los Centros Clandestinos de Detención.

La desaparición forzada en la Argentina se ve reflejado como expone Raffin (2006), en variables internas y externas. En forma externa podemos hacer mención el contexto de la Guerra Fría, la consolidación y posterior desarticulación de los Estados de Bienestar y experiencias populares de transformación sociopolítica –como la Revolución Cubana y los procesos de descolonización en Asia y África- que materializaban el conflicto geopolítico y la disputa hegemónica al modelo de acumulación. Particularmente en América Latina, los procesos dictatoriales del Cono Sur se sostuvieron en una articulación a nivel interno de la estrategia represiva conocida como “Plan Cóndor”, desplegando políticas de terror mayoritariamente clandestinas y profundas reconfiguraciones socio-económicas.

III. Estado de la cuestión

En nuestro país, en 1976, la acción de hábeas corpus estaba legislada en el viejo Código de Procedimientos Penal como el proceso judicial destinado a obtener la libertad de una persona privada ilegítimamente de ella por orden o procedimiento de un funcionario público (Romero, 1994). Durante los primeros años de la dictadura usualmente, los juzgados actuantes seguían una

rutina procesal inocua y cómplice: pedir que el Ministerio del Interior, la Policía Federal y el Comando en Jefe del Ejército informaran si la persona cuya privación de libertad se denunciaba estaba registrada como detenida y, ante la sistemática respuesta negativa, daban por cerrado el proceso sin resultado alguno. La mayoría de las acciones de hábeas corpus se interponían sin participación de un abogado. Por una excepción a la regla general que exige el patrocinio letrado en los escritos judiciales, la ley permitía tramitar este procedimiento a cualquier ciudadano, por lo que en la gran mayoría de los casos era interpuesto sólo por un familiar de la víctima. Por otra parte, la situación represiva, que incluía el asesinato y la desaparición de abogados defensores de los derechos humanos y de causas populares, a menudo hacía muy difícil conseguir auxilio profesional, en medio de miles de desapariciones que se multiplicaban mes a mes desde marzo de 1976. A pesar de no estar en vigencia la Constitución Nacional, como expone Felipe Pigna (2005), hasta 1983 desde 1976 hasta 1986 fueron presentados miles de recursos de habeas corpus, y no solo una vez, sino repetidamente a favor de cada persona. Las estadísticas que brindan los registros de la Cámara Criminal y Correccional Federal de Capital Federal muestran que del año 1973 al año 1975 se presentaron 1089 recursos de habeas corpus, del año 1976 al año 1983 se presentaron 8335 recursos de habeas corpus. Lo que hace que en tan solo diez años se presentaron 9424 habeas corpus. El 88% de los habeas corpus fueron presentados en la última dictadura, mientras que un 12% se presentó durante dos años de democracia en Argentina. Frente a los requerimientos de habeas corpus en ningún caso, los jueces se constituyeron en los lugares clandestinos en los que se realizaban actos de tortura. No dispusieron medidas especiales de investigación ni dieron procedencia a los habeas corpus solicitados (Bohslavsky, 2015, p. 77-91)

Con respecto a los casos sucedidos en la Provincia de San Luis, los recursos de habeas corpus presentados ante el Juzgado Federal de Cuyo en ese momento, eran recibidos, pero no se les otorgaba el respectivo trámite. Esto se refleja en lo sucedido en el año 2009, hechos que fueron relatados en los autos N°1914-F-07-T.O.C.F. S.L. caratulados “Fiscal s/ Averiguación delito (FiochettiGraciela)” y sus acumulados autos N° 771-F-06 caratulado “Fiscal s/averiguación art. 142 bis (Pedro Valentin Ledesma)”, cuando el ex secretario federal Carlos Martín Pereyra González declaró en su testimonio reconocer que durante la última dictadura militar se interpusieron recursos de Habeas Corpus y no se les daba trámite.

Por ejemplo, el padre de Santana Alcaraz se presentó ante el Juzgado Federal en el último golpe militar, para denunciar la desaparición de su hijo y del profesor Eduardo Barroso, quien estaba dando la clase de donde se lo llevaron al muchacho, y dijo que él había sido citado a declarar en el Juzgado Federal por esos hechos, cuando era Juez Eduardo Allende y su secretario era Martín Pereyra González. Es decir que nunca se supo que donde iban a parar esas denuncias realizadas por la ciudadanía, al fin y al cabo, pareciera que nunca se les daba trámite. Y en al menos dos testimonios más producidos en las audiencias, los de Juan Vergés y Aníbal Oliveras, se había señalado que el entonces Secretario tenía conocimiento, ya que lo habían manifestado cuando lo vieron en su lugar de detención de que se los había torturado, pero que esas denuncias no habían tenido ningún curso. Pereyra, según los testimonios, había concurrido con el entonces Juez Federal Eduardo Allende, que estuvo citado a declarar. Pereyra González obviamente negó que hubiese sabido de alguna manera que esos hechos aberrantes existieron. En la actualidad Pereyra González finalmente es procesado por delitos contra los derechos humanos cometidos durante la última dictadura en la provincia de San Luis.³

IV. Marco teórico - jurídico

En esta investigación se entenderá por habeas corpus *“cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”*⁴

Por otro lado, tenemos una definición jurídica más amplia entendida que procede cuando *“Toda persona detenida sin orden emanada en legal forma de autoridad competente, o a quien arbitrariamente se le niegue, prive, restrinja o amenace en su libertad, puede por sí o por terceros en su nombre, sin*

³ la información relatada en el párrafo corresponde a los fundamentos de la Sentencia N° 344 de los autos N° 1914-F-07-T.O.C.F. S.L. caratulados “Fiscal s/ Averiguación delito (Fiochetti Graciela)” y sus acumulados autos N° 771-F-06 caratulado “Fiscal s/averiguación art. 142 bis (Pedro Valentín Ledesma)”, cuya información puede ser vislumbrada por el público en general accediendo al Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina.

⁴ Constitución de la Nación Argentina, 1994, Art. 43 in fine.

necesidad de mandato, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, promover acción de hábeas corpus ante el juez letrado más inmediato, sin distinción de fuero ni de instancia, a fin de que ordene su libertad, o que se lo someta a juez competente, o que haga cesar inmediatamente la suspensión, privación, restricción o poder de autoridad pública. La acción de hábeas corpus puede instaurarse sin ninguna formalidad procesal. El Juez, dentro de las veinticuatro horas examina el caso y hace cesar inmediatamente la afectación, si ésta no proviene de autoridad competente, o si no cumple los recaudos constitucionales y legales. Dispone asimismo las medidas para que el juez competente juzgue sobre la responsabilidad de quien expidió la orden o ejecutó el acto. Cuando un juez está en conocimiento de que alguna persona se halle arbitrariamente detenida, confinada o amenazada en su libertad por un funcionario, un particular o un grupo de éstos, debe expedir de oficio el mandamiento de hábeas corpus. El Juez de hábeas corpus ejerce su potestad jurisdiccional por sobre otro poder o autoridad pública. Todo funcionario o empleado sin excepción de ninguna clase, está obligado a dar inmediato cumplimiento a las órdenes que imparte el Juez de hábeas corpus. La ley establece las sanciones que correspondan a quienes rehúsan o descuiden ese cumplimiento.”⁵

En cuanto al recurso de habeas corpus vigente en aquel contexto histórico, se entenderá como el definido en el Artículo 405 del Código de Procedimientos Penal como *“el proceso judicial destinado a obtener la libertad de una persona privada ilegítimamente de ella por orden o procedimiento de un funcionario público”*

También se tomará la definición que nos proporcionan los abogados Jorge Germán Gutiérrez y Carlos Gabriel González (2016) que explican que *“la reforma del texto constitucional argentino incluyó definitivamente al Habeas Corpus, en el art. 43, dentro del bloque constitucional como unos de los instrumentos tuitivos de los derechos fundamentales consagrados en la ley máxima de la Nación y adosándole varias novedades doctrinarias. En primer término, define al Habeas Corpus como una acción, culminando de esta manera con una discusión doctrinaria. En segundo lugar, establece con claridad la ampliación del campo de protección de la libertad personal, abarcando todas las hipótesis posibles de cercenamiento de la misma. En este sentido queremos remarcar la inclusión de la hipótesis de la desaparición forzada de personas, un hecho*

⁵ Constitución de la Provincia de San Luis, 2002, Art. 42

novedoso y que permite una evolución determinante y definitiva, poniendo al instituto constitucional argentino a la vanguardia del Derecho Internacional.” (Gutiérrez et. al, 2016)

Otra definición interesante para tener en cuenta, es la que nos brindan los autores Sonia Edith Fontanillo, Natalia Verónica Urruti, y María José Gianinetta (2008): *“El Hábeas Corpus es una acción sumarísima, presentada ante el juez competente para que éste examine la procedencia de la detención de una persona avocándose de inmediato a analizar las condiciones o requisitos formales que dan causa legal a toda privación de la libertad y en caso de no mediar los requisitos constitucionales, resolver la inmediata libertad del detenido.”*

En cuanto al contexto histórico en el cual se desarrolló la problemática se entenderá como regímenes se caracterizan por *“...el miedo a una amenaza comunista sobreestimada...la destrucción del pluralismo político en sociedades de cultura política relativamente débil y la persecución del sindicalismo con el beneplácito de los sectores patronales.”* (Samper, 2016)

V. Metodología de investigación

En el desarrollo de la presente investigación se utilizó una metodología cualitativa, entendida por Roxana Guber (2010) como una de las metodologías más adversarias de los enfoques cuantitativos, que predominan en las Ciencias Sociales en su origen, ya que busca sobre las condiciones, calidades y los modos. Continúa expresando esta autora que al formularse la interrogante cómo y algunas veces, el porqué, *“la investigación cualitativa da prioridad a las técnicas que permiten conocer y registrar cierto orden del mundo investigado que no necesariamente condice con los encuadres y clasificaciones del mundo del investigado”*.

Dentro de este tipo de metodología se utilizó dos tipos de enfoques: el primero, un enfoque histórico- sociológico, el cual indaga sobre el contexto social en el cual debe aplicarse una determinada ley, en este caso será la deficiencia para poder hacer proseguir los habeas corpus planteados por miembros de la familia de las víctimas de tortura y desaparición forzada en San Luis, en la última dictadura militar. El segundo enfoque, fue remitiéndonos a estudios de caso, para comprender el significado que se creó con respecto a la figura del habeas corpus por parte de todo el grupo social en aquel contexto

histórico y las consecuencias que tuvo en dicha época.

VI. El caso en cuestión. El recurso de habeas corpus

a) A nivel nacional

Durante los primeros años de la dictadura usualmente, a pesar de no estar en vigencia la Constitución Nacional hasta 1983, desde 1976 hasta 1986 fueron presentados miles de recursos de habeas corpus, y no solo una vez, sino repetidamente a favor de cada persona privada de su libertad ambulatoria o “desaparecida”. Las estadísticas que brindan los registros de la Cámara Criminal y Correccional Federal de Capital Federal muestran que del año 1973 al año 1975 se presentaron 1089 recursos de habeas corpus, del año 1976 al año 1983 se presentaron 8335 recursos de habeas corpus. Lo que hace que en tan solo diez años se presentaran 9924 habeas corpus. El 88% de los habeas corpus fueron presentados en la última dictadura, mientras que un 12% se presentó durante los dos años de recuperación de la democracia en Argentina. El informe presentado por el CELS (1981) brinda detalles de cómo familiares de víctimas realizaban denuncias tanto a entes nacionales como internacionales protectores de los derechos humanos. Pocos fueron los casos en donde los habeas corpus tuvieron efecto positivo ya que por lo general se les denegaron a los denunciantes.

Los militares, durante el periodo en que gobernaron impusieron varias trabas para que las denuncias no produjeran efectos, una de las primeras formas consistía en que si la detención de la persona individualizada era dispuesta por el Poder Ejecutivo, la libertad no sería dispuesta de forma inmediata, pero tras muchas apelaciones el caso llegaba a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que esta fallará en contra de la libertad, y además, para que se produjera tal fallo era un proceso que duraba años, y que traía grandes secuelas para la víctima. Más tarde, a los tribunales inferiores no se les permitía dictar como procedente un hábeas corpus, este debía llegar a la cabeza del poder judicial y este último sólo podía resolver de forma definitiva. Para concluir este apartado, la Corte insistió que tal instituto requiere que se agoten los trámites judiciales que razonablemente aconsejen las circunstancias en cada caso. Más tarde, con la modificación del Código Procesal Penal, el único tribunal que podía dar procedencia a este recurso era el Federal en materia

penal.⁶

b) A nivel provincial (San Luis)

Con respecto a los casos sucedidos en la Provincia de San Luis, se detallarán de forma individual cada uno, no obstante, los hechos en cuestión se encuentran relatados en un único expediente judicial que tramitó ante el Tribunal Federal Oral de la Provincia de San Luis, bajo los autos **Causa nº 1914 “F”-07-TOCFSL, caratulados: “F. s/ Av. Delito (Fiochetti, Graciela)” y sus acumulados Expte. 771-F-06 “Fiscal s/ Av. Inf. Art. 142 bis del Código Penal” (Pedro Valentín Ledesma); Expte. 864-F-06 “Fiscal s/ Av. Infr. Art. 142 bis del Código Penal” (Santana Alcaraz) y Expte. 859-F-06 “Fernández, Víctor Carlos denuncia apremios ilegales”.**

1. El Caso Santana Alcaraz.

El 21 de enero de 2009, quién fuere Camarista Federal y Secretario del Juzgado de la Provincia de San Luis en el año 1976, Carlos Martín Pereyra González, prestó declaración testimonial ante el Tribunal que juzga a militares y policías por la muerte de Graciela Fiochetti, la desaparición de Santana Alcaraz y Pedro Ledesma y las torturas recibidas por Víctor Fernández. En al menos dos testimonios producidos en las audiencias, los de Juan Vergés y Aníbal Oliveras, se había señalado que el entonces Secretario tenía conocimiento de que se los había torturado, pero que esas denuncias no habían tenido ningún curso procedimental correspondiente. Pereyra, según los testimonios, había concurrido con el entonces Juez Federal Eduardo Allende. Pereyra González negó que hubiese conocido de alguna manera, que esos hechos aberrantes existieron.⁷

⁶ La presentación de los habeas corpus a nivel nacional y la información respectiva de forma detallada sobre los casos de desaparecidos en la última dictadura cívico- militar argentina, puede ser ampliada por el público en general ingresando al sitio oficial del Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina.

⁷ La información que se detalla forma parte del expediente Causa nº 1914 “F”-07-TOCFSL, caratulados: “F. s/ Av. Delito (Fiochetti, Graciela)” y sus acumulados Expte. 771-F-06 “Fiscal s/ Av. Inf. Art. 142 bis del Código Penal” (Pedro Valentín Ledesma); Expte. 864-F-06 “Fiscal s/ Av. Infr. Art. 142 bis del Código Penal” (Santana Alcaraz) y Expte. 859-F-06 “Fernández, Víctor Carlos denuncia apremios ilegales”

2. El caso Graciela Fiochetti

En el proceso de juzgamiento, quién fue el Secretario del Juzgado Federal con competencia para recibir y dar lugar a los instrumentos garantes de derechos correspondientes, aludió que realizó sus tareas judiciales de acuerdo a derecho y que, de acuerdo al caso de Fiochetti obtuvo información diez años más tarde, cuando al Juez mendocino González Macías, quién investigó la causa, recibió una carta con información sobre el secuestro y muerte de la joven desaparecida.⁸

3. El proceso de enjuiciamiento

El 20 de octubre de 2008 comenzó el primer juicio oral por delitos de lesa Humanidad a algunos miembros de las fuerzas militares y policiales que actuaron en la Provincia de San Luis a partir del Golpe de Estado de 1976. Fueron acusados del asesinato de Graciela Fiochetti, las desapariciones de Pedro Valentín Ledesma, y Santana Alcaraz y por los tormentos a Víctor Fernández.

El 12 de abril de 2009 el Tribunal Oral Federal de la Provincia de San Luis, dictó la sentencia condenando a prisión perpetua con inhabilitación absoluta y en cárcel común a los represores Miguel Ángel Fernández Gez, Carlos Esteban Plá, Víctor David Becerra, Juan Carlos Pérez y Luis Alberto Orozco. Sin embargo, los organismos de derechos humanos siguieron luchando para que la justicia llegue a todos.

Luego de casi cuatro décadas de impunidad, los familiares de las víctimas del terrorismo de Estado finalmente dieron su último grito de desahogo, luego de que el pasado 10 de abril del año 2015, el Tribunal Oral Federal Nº 1 de la Provincia de San Luis, dictará las condenas a 28 de los imputados por los crímenes de lesa Humanidad cometidos en la provincia entre 1976 y 1983, durante la última dictadura cívico-militar argentina.

El fallo fue contra los responsables directos e indirectos de los 5 asesinatos, 6 desapariciones forzadas y los delitos cometidos contra otras 25 personas, ocurridos en las localidades de Villa Mercedes, Luján, La Toma y San Luis durante ese período oscuro al que fue sometido el país entero.

⁸ La información que se detalla forma parte del expediente Causa nº 1914 “F”-07-TOCFSL, caratulados: “F. s/ Av. Delito (Fiochetti, Graciela)” y sus acumulados Expte. 771-F-06 “Fiscal s/ Av. Inf. Art. 142 bis del Código Penal” (Pedro Valentín Ledesma); Expte. 864-F-06 “Fiscal s/ Av. Infr. Art. 142 bis del Código Penal” (Santana Alcaraz) y Expte. 859-F-06 “Fernández, Víctor Carlos denuncia apremios ilegales”

Además en el año 2015, se solicitó la prisión perpetua por los gravísimos cargos por los cuales fue procesado Menéndez, ya que fue el actor principal en sembrar terror en nueve provincias donde tenía jurisdicción en Tercer Cuerpo del Ejército, entre ellas la provincia de San Luis. Los delitos que se le imputan a Menéndez son los mismos por los que se los juzgó y condenó el pasado 10 de abril del 2015 a los otros 28 acusados por delitos de Lesa Humanidad: por 29 hechos de privación abusiva y agravada de la libertad, 29 hechos de tormentos con privación de la libertad y 11 homicidios calificados.⁹

VII. Conclusiones

El recurso de habeas corpus durante la última dictadura cívico-militar argentina (1976-1983) se erige como un símbolo de resistencia y protección de los derechos humanos fundamentales en un período caracterizado por la represión sistemática y la violación masiva de los derechos civiles. Este recurso, consagrado en el derecho constitucional, permitió que familiares y abogados de detenidos desaparecidos pudieran denunciar las detenciones arbitrarias y exigir la aparición con vida de los secuestrados, aunque a menudo con resultados infructuosos debido a la negativa del régimen a reconocer las detenciones clandestinas.

La utilización del habeas corpus en este contexto no solo representó un acto de valentía y búsqueda de justicia, sino que también ayudó a documentar las atrocidades cometidas por el Estado. Los registros de estos recursos, aunque muchas veces ignorados por las autoridades de facto, se convirtieron en evidencia crucial en los juicios posteriores a la dictadura, ayudando a condenar a muchos responsables de crímenes de lesa Humanidad. Esta documentación fue esencial para la construcción de la memoria histórica y para los esfuerzos de verdad y justicia que siguieron a la restauración de la democracia.

La reflexión sobre la importancia del habeas corpus en tiempos de dictadura subraya la necesidad de fortalecer continuamente las instituciones democráticas y los mecanismos

⁹ La información que se detalla forma parte del expediente Causa nº 1914 “F”-07-TOCFSL, caratulados: “F. s/ Av. Delito (Fiochetti, Graciela)” y sus acumulados Expte. 771-F-06 “Fiscal s/ Av. Inf. Art. 142 bis del Código Penal” (Pedro Valentín Ledesma); Expte. 864-F-06 “Fiscal s/ Av. Infr. Art. 142 bis del Código Penal” (Santana Alcaraz) y Expte. 859-F-06 “Fernández, Víctor Carlos denuncia apremios ilegales”

de protección de los derechos humanos. El habeas corpus no solo debe ser visto como un recurso legal, sino como un derecho fundamental que protege la libertad y la dignidad de las personas contra los abusos del poder. Su eficacia depende no solo de su existencia en el marco legal, sino también del compromiso de las autoridades judiciales y políticas para su aplicación efectiva y justa.

Hacia el futuro, es imperativo que se mantenga la vigencia del habeas corpus y se garantice su accesibilidad para todos, especialmente en contextos de crisis o de estados de excepción. Además, la educación en derechos humanos y la promoción de una cultura de respeto por la ley y la justicia son esenciales para prevenir la repetición de los horrores del pasado. Los Estados deben estar vigilantes y preparados para defender los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, asegurando que nunca más se permita que el abuso y la represión dominen sobre la justicia y la libertad.

La historia del habeas corpus en Argentina durante la dictadura es una lección sobre la importancia de los derechos humanos y la necesidad de mecanismos efectivos para su protección. Es un recordatorio de que la lucha por la justicia y la dignidad es constante y debe ser sostenida por generaciones futuras para construir una sociedad verdaderamente democrática y respetuosa de los derechos de todos sus miembros.

Bibliografía

- Abraham, T. (200.). La Empresa de Vivir (3a ed.).
- Arratia, A. (2010). Dictaduras latinoamericanas. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, 16(1), 33-51. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36415689004>
- Beccaria, C. (1982). De los delitos y las penas. Alianza Editorial.
- Bohoslavsky, J. P., & Gargarella, R. (2015). El rol de la Corte Suprema. Aportes repetidos y novedosos. En J. P. Bohoslavsky (Ed.), ¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura (pp. 77-91). Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales). (1981). Detenidos políticos y habeas corpus colectivo. CELS. <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/detenidos-politicos-y-habeas-corpus-colectivo/>
- CELS. (1980). Historia del CELS. Recuperado de <http://www.cels.org.ar/>
- CONADEP. (1984). Informe “Nunca Más”.
- Cronista. (2005). Cronología de la Ley de Obediencia debida 2016. Recuperado de <http://www.cronista.com/>
- De la República, E. D. (2014, 5 abril). Revelador testimonio por el crimen de Luis María Früm. El Diario de la República. <https://www.eldiariodelarepublica.com/nota/2014-4-5-10-31-0-revelador-testimonio-por-el-crimen-de-luis-maria-frum>
- Defensoría del Pueblo CABA. (2018, 29 de enero). Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina - Defensoría del Pueblo CABA. Recuperado de <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/caso-torres-millacura-y-otros-vs-argentina/>
- Desimoni, L. M. (2006). Actividad prevencional y derechos humanos. Legislación
- El Historiador. (1995). 22 de abril de 1985 Se Inicia el Juicio a las Juntas Militares. Recuperado de http://www.elhistoriador.com.ar/documentos/raul_alfonsin/fragmento_acusacion_fiscal_strassera.php
- El juzgamiento de los delitos de lesa Humanidad en la Argentina Postdictatorial. (n.d.). Recuperado de <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1875/Libro%20Juzgamiento%20DDHH.pdf?sequence=1>
- Fontanillo, S. E., Urruti, N. V., & Gianinetto, M. J. (2008). HÁBEAS CORPUS: "Una Garantía Constitucional". En Seminario sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes Dr. José María Meana (Vol. I, p. 80). Facultad

- de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa.
- Foucault, M. (1984). Entrevista.
- Guber, R. (2010). El proyecto de investigación en ciencias sociales: acepción, concepción y redacción. En Construcción de proyectos en Ciencias Sociales: investigación cualitativa, acción social y gestión cultural. CAICYT-CONICET.
- Gutiérrez, J. G., & González, C. G. (-). Legislación del instituto de Habeas Corpus en el CPP. La incorporación orgánica y sistemática a nuestro CPP del Habeas Corpus. Su posible implicancia jurídica. Abogados en Acción. Recuperado el 4 de noviembre de 2016, de <http://www.derecho.unc.edu.ar/njrj/revista-no-1/abogados-en-accion/legislacion-del-instituto-de-habeas-corpus-en-el-cpp.-la-incorporacion-organica-y-sistemica-a-nuestro-cpp-del-habeas-corpus.-su-posible-implicancia-juridica>
- International Coalition for the Responsibility to Protect. (2009).
- Jelin, E. (2005). Los Derechos Humanos entre el Estado y la sociedad.
- Ley de Obediencia Debida Nº 23.521. Recuperado de <http://www.derechos.org/ddhh/arg/ley/ley23521.txt>
- Muñoz, H (2010). La responsabilidad de proteger y cuatro crímenes. Recuperado <https://blogs.fcpolit.unr.edu.ar/dip/files/2013/09/Responsabilidad-de-proteger-H.-Mu%C3%B1oz.pdf>.
- O'Donnell, G. (1982). Democracia Micro y Macro.
- Pérez, F. J. (2016). Nueva condena a España por no investigar casos de tortura. Diario El País. Recuperado de http://politica.elpais.com/politica/2016/05/31/actualidad/1464680116_540083.html
- Periodistas en la Red. (2009). Pereyra Gonzales Reconoció que se Presentaron Habeas Corpus. Recuperado de <http://www.periodistasenlarede.info/enero09-21/nota3.html>
- Pigna, F. (2005). La estatización del terrorismo. En Lo pasado pensado (p. 493). Buenos Aires: Planeta.
- Raffin, M. (2006). La experiencia del horror: Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y post dictaduras del Cono Sur. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Raggio, S. (2009). La última dictadura militar (1976 – 1983).
- Romero, L. A. (1994). Breve historia contemporánea de la Argentina. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Romero, L. A. (1994). Breve historia contemporánea de la Argentina.

- Samper, O. (2008). Reseña de "La Argentina Fascista. Los orígenes ideológicos de la dictadura" de Finchelstein, F. Fundamentos en Humanidades, 9(17-18), 173-176. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18411970009>
- Samper, O. (2016). Una genealogía de la violencia política de la Argentina contemporánea. Fundamentos en Humanidades, II, 173.
- Vallespín, F (2014). Derechos Humanos y Pluralidad Cultural. 2011, de Universidad Autónoma de Madrid Sitio web: <http://revistaliterariaazularte.blogspot.com.ar/2011/12/fernando-vallespin-derechos-humanos-y.html>